



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333 - 2025-MDA/A

Amarilis, 27 de noviembre del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 695-2025-MDA/GDS/SGPSPV, de fecha 31 de octubre del 2025; emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, Informe N° 1686-2025-MDA/GDS, de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º, concordante con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde: *"Dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes"*.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión"*.

Que, al respecto se ha mencionado que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)¹.

Que, el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 2451-2003-AA, fundamento tercero, establece que: *"La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino la modifica [...]"*.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 266-2025-MAD/A, de fecha 15 de setiembre del 2025, resuelve: **"ARTÍCULO 1º.- RECONOCER y FELICITAR**, al Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE PAUCARBAMBA - CONDAPOP, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, por el valorar a su dedicación y compromiso en el fortalecimiento del trabajo comunal y por sus acciones que promueven el desarrollo social dentro del distrito de Amarilis (...).

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 1686-2025-MDA/GDS, de fecha 04 de noviembre del 2025, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 0695-2025-MDA-GDS-SGPSPV, de fecha 31 de octubre del 2025, elaborado por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, y pro los cuales se requiere la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 266-2025-MDA/A, la misma que dispone la conformación del Consejo Directivo de la Asociación de Pobladores de Paucarbamba – CONDAPOP.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", 14ª Edición, Gaceta Jurídica, 2019, p. 148.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - DISPONER DE OFICIO LA RECTIFICACIÓN, con efecto retroactivo, del error material contenido en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 266-2025-MAD/A, de fecha 05 de mayo del 2025, en el extremo que debe ser lo correcto:

DICE:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	LIZBET PAZ ESTACIO	PRESIDENTA
02	PETER OCTAVIO MALPARTIDA PEDRAZA	PRIMER VICEPRESIDENTE
03	FIDELA ISABEL VERDE ACOSTA	SEGUNDA VICEPRESIDENTE
04	RAQUEL RINA CORDERO FLORES	SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS
05	TEOFILO ANAYA RIOS	SECRETARIO DE DEFENSA
06	AMADO INGA CAQUI	SECRETARIO DE ECONOMIA
07	LUPE YOVANA CAJAS AGUIRRE	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
08	MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
09	RENE MARTEL TELLO	SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES
10	JULIAN ESPINOZA HUAYTAY	SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION
11	FRETEL INOCENTE, NANCY	SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA
12	LUCIA FIGUEREDO ROSAS	SECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
13	RODOLFO ANTONIO BARRERA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)	SECRETARIA DE DISCIPLINA

DEBE DECIR:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	LIZBET PAZ ESTACIO	PRESIDENTA
02	PETER OCTAVIO MALPARTIDA PEDRAZA	PRIMER VICEPRESIDENTE
03	FIDELA ISABEL VERDE ACOSTA	SEGUNDA VICEPRESIDENTE
04	RAQUEL RINA CORDERO FLORES	SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS
05	TEOFILO ANAYA RAMOS	SECRETARIO DE DEFENSA
06	AMADO INGA CAQUI	SECRETARIO DE ECONOMIA
07	LUPE YOVANA CAJAS AGUIRRE	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
08	MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
09	RENE MARTEL TELLO	SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES
10	MERY AYDE SUMARAN ANCHILLO	SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION
11	NANCY FRETEL INOCENTE	SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA
12	LUCIA FIGUEREDO ROSAS	SECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
13	RODOLFO ANTONIO BARRERA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)	SECRETARIA DE DISCIPLINA

ARTICULO 2º.- MANTENER, vigente la Resolución de Alcaldía N° 266-2025-MAD/A, de fecha 15 de setiembre del 2025, en todo lo que no se oponga lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Fidalgo Panduro
ALCALDE

